

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1231 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de noviembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Verifico el original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

10 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos

R.A N° 762 - 2009 - A/MPP

FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 0015227 de fecha 22 de abril de 2010, presentado por el señor Hugo Castro Sánchez, en representación de la Empresa de Transportes y Turismo Challenger S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-09 N° 00494 de fecha 13 de diciembre de 2009 se impuso una multa a la Empresa de Transportes y Turismo Challenger S.A por haber cometido la infracción denominada "Abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado; o abrirlo antes de cumplido el plazo señalado en el CUIS para la clausura temporal"; infracción contemplada en el Código C-002 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-09 N° 00495 de fecha 13 de diciembre de 2009 se impuso una multa a la Empresa de Transportes y Turismo Challenger S.A por haber cometido la infracción denominada "Por retirar los papelógrafos para efectuar la clausura a los establecimientos";

Que, mediante expediente N° 0052064 de fecha 21 de diciembre de 2009, el señor Segundo Aldívar Marcelo San Martín, en representación de la Empresa de Transportes y Turismo Challenger S.A, interpone recurso de reconsideración contra las Papeletas de Multa Administrativa Serie F-09 N° 00494 y 00495;

Que, con Resolución Jefatural N° 169-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 06 de abril de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Segundo Aldívar Marcelo San Martín, en representación de la Empresa de Transportes y Turismo Challenger S.A, contra las Papeletas de Multa Administrativa Serie F-09 N° 00494 y 00495;

Que, a través del documento del visto, el señor Hugo Castro Sánchez, representante de la Empresa de Transportes Challenger S.A, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 169-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En ese sentido, considerando que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, corresponde realizar el análisis respectivo a fin de determinar si el acto administrativo ha sido emitido conforme a derecho o en su defecto lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;



Que, el recurrente en su recurso de apelación indica que en la aplicación de las papeletas existe un error en lo que respecta a la ubicación de los inmuebles, ya que su representada está ubicada en la Av. Loreto 1334 y su local no ha sido clausurado en ningún momento; circunstancias que implican la comisión de irregularidades en el procedimiento, pues donde sí se dispuso la clausura es en el local ubicado en la Av. Loreto N° 1254 – Piura;

Sobre el particular, de la revisión de los actuados se aprecia que el 11 de diciembre de 2009 se impuso la Papeleta de Multa Administrativa N° 920 a la Empresa de Transportes y Turismo Challenger, por carecer de autorización municipal de funcionamiento, en la dirección de Av. Loreto N° 1334; como consecuencia de ello se generó el Acta de Clausura de Establecimiento N° 00565 con la que se dispuso la clausura definitiva del establecimiento ubicado en la AV. Loreto N° 1334- Piura, colocando el rótulo correspondiente y el papelógrafo que indicaba tal medida. Posteriormente, el día 13 de diciembre de 2009 se verificó que el local ubicado en la mencionada dirección permanecía abierto al público y no estaban colocados los carteles; razones por las cuales se procedió a imponer las multas objeto de cuestionamiento, asimismo se efectuó la clausura del local, información que consta en el Acta de Constatación S/N de fecha 13 de diciembre de 2009. En ese sentido, se advierte que lo manifestado por el recurrente no es verdad ya que las infracciones han sido cometidas en la dirección de Av. Loreto N° 1334, dirección que es de su representada; por lo que su pretensión no debe ser amparada;

Finalmente, cabe señalar que la aplicación de la sanción se sustenta en el ejercicio de la potestad sancionadora que le ha sido atribuida a las Municipalidades a través de su Ley Orgánica. En el caso nuestro, es la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que establece el procedimiento y tipifica las conductas sancionables; es en mérito a ello que en su artículo 5° establece: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal -SECOM-, a través de la Oficina de Fiscalización y Control es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, ésta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc. necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales".

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1116-2010-GAJ/MPP de fecha 23 de julio de 2010, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Castro Sánchez, en representación de la Empresa de Transportes y Turismo Challenger S.A, contra la Resolución Jefatural N° 169-2010-OFyC/GSECOM/MPP, consecuentemente se prosiga con el cobro de las Papeletas de Multa Administrativa Serie F-09 N° 00494 y 00495, y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de julio de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Castro Sánchez, en representación de la Empresa de Transportes y Turismo Challenger S.A, contra la Resolución Jefatural N° 169-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de las Papeletas de Multa Administrativa Serie F-09 N° 00494 y 00595.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese al señor Hugo Castro Sánchez; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Mélen Zapata de Caceres
ALCALDESA

